AUTO N. 00465

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO No. 00836 DEL 23 DE MARZO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante Auto No. 1002 del 21 de mayo de 2017, esta Autoridad inició procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental, en contra de la señora AMELIA QUEVEDO VEGA identificada con cedula de ciudadanía No. 39.948.934.

Que el Auto No. 1002 del 21 de mayo de 2017, se notificó por aviso el 15 de noviembre de 2019 a la señora AMELIA QUEVEDO VEGA, previa citación para notificación personal con radicado No. 2018EE287250 del 05 de diciembre de 2018.

Que, de igual manera, del contenido del citado acto administrativo, se comunicó a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios el 17 de enero de 2020 mediante radicado 2020EE17295 y fue publicado en el Boletín Legal de esta Secretaría el día 21 de mayo de 2017.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, formuló cargo único mediante el Auto 00836 de 23 de marzo de 2023, en contra de la señora AMELIA QUEVEDO VEGA, por movilizar en el territorio nacional dos (2) plantas vivas a raíz desnuda correspondientes a las especies Cattleya trianae Linden & Rchb, sin contar con el Salvoconducto Único de Movilización Nacional que autoriza su movilización.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Que el Auto No. 00836 de 23 de marzo de 2023, fue notificado por edicto a la señora AMELIA QUEVEDO VEGA, fijado el 29 de mayo de 2023 y desfijado el 02 de junio de 2023, previa citación para notificación personal con radicado No. 2023EE62971 de 23 de marzo de 2023.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Fundamentos constitucionales

Que el artículo 29 de la Constitución Política establece:

> *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*
>
> *En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*
>
> *Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*
>
> *Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 209 de la constitución Política de Colombia establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece en el Artículo 3, que las actuaciones administrativas se adelantaran con arreglo a la normativa constitucional, a la ley especial y a los principios previstos por esta misma así:

> *"Artículo 3º. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

III. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARIA

Que esta Dirección, al verificar y analizar las actuaciones administrativas y los documentos obrantes en el expediente SDA-08-2015-286, evidenció que en el Auto No. 00836 de 23 de marzo de 2023, por medio del cual se formuló cargo único, en el parágrafo segundo del artículo segundo existe un error de digitación al quedar el expediente SDA-08-2013-873, siendo el correcto SDA-08-2015-286.

Que, de acuerdo a lo anterior, verificada la doctrina respecto a la aclaración de los actos administrativos, el doctor Miguel González Rodríguez, en su libro Derecho Procesal Administrativo cita:

"Pese a la radical diferencia de naturaleza entre la sentencia y el acto administrativo, vale la pena recordar lo previsto en el artículo 310 del C.P.C., que permite corregir errores aun en las providencias judiciales, de oficio y en cualquier tiempo; si ello es posible en las sentencias ejecutoriadas, con cuanta mayor razón ha de ser factible la aclaración de los actos administrativos" (Consejo de Estado, sección primera, sentencia del 6 de febrero de 1980).

Que teniendo en cuenta la presente situación fáctica, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, que prevé:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

*"**Artículo 285. Aclaración.** La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

(…)

Que, en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección del nombre del presunto infractor con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

(…)

*"**Artículo 45.-** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.*

En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

(…)

Que teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que se trató de un yerro formal de transcripción, y no genera modificaciones en el sentido material del trámite sancionatorio, adelantado por la Secretaría, con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en la parte resolutiva del presente acto administrativo se ordenará la aclaración del Auto mediante el cual se formula pliego de cargos No. 00836 de 23 de marzo de 2023, en su artículo segundo, parágrafo segundo**,** así:

*"**PARÁGRAFO SEGUNDO**: El expediente SDA-08-2015-286, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011"*

De conformidad con lo expuesto, se ordenará modificar el Auto No. 00836 de 23 de marzo de 2023, en su artículo segundo parágrafo segundo, en el sentido aclarar el número del expediente, siendo el correcto SDA-08-2015-286, y no el SDA-08-2013-873.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

El artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 2022 y 689 del 3 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y, en la que se delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

> *(…)*
>
> *"1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."*
>
> *(…)*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el parágrafo segundo del artículo segundo del Auto No. 00836 de 23 de marzo de 2023 *"Por el cual se formulan cargos y se toman otras determinaciones"*, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto, el cual quedará así:

> *"**PARÁGRAFO SEGUNDO**. – El expediente SDA-08-2015-286, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011"*

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás Artículos del Auto No. 00836 de 23 de marzo de 2023, continuarán plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora AMELIA QUEVEDO VEGA, con cédula de ciudadanía No. 39.948.934, en la finca Parroquia vieja de la Vereda Parroquia vieja del Municipio de Icononzo – Tolima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El expediente SDA-08-2015-286, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los 16 días del mes de enero del año 2025

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:				
JENNIFER CAROLINA CANCELADO RODRIGUEZ	CPS:	SDA-CPS-20242372	FECHA EJECUCIÓN:	21/12/2024
JENNIFER CAROLINA CANCELADO RODRIGUEZ	CPS:	SDA-CPS-20242372	FECHA EJECUCIÓN:	07/01/2025
Revisó:				
CLARA PATRICIA ALVAREZ MEDINA	CPS:	SDA-CPS-20242612	FECHA EJECUCIÓN:	10/01/2025
YULY TATIANA PEREZ CALDERON	CPS:	SDA-CPS-20242636	FECHA EJECUCIÓN:	08/01/2025
CLARA PATRICIA ALVAREZ MEDINA	CPS:	SDA-CPS-20242612	FECHA EJECUCIÓN:	08/01/2025
Aprobó:				
GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	16/01/2025

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia